

**RESOLUCIÓN 6/2009**  
**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9: DERECHOS DEL AGRICULTOR**

---

**EL ÓRGANO RECTOR,**

**Recordando** que el Tratado Internacional reconoce la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero;

**Recordando** la importancia de aplicar plenamente el artículo 9 del Tratado Internacional;

**Recordando** también que, en virtud del artículo 9 del Tratado Internacional, la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los Gobiernos nacionales y depende de la legislación nacional;

**Reconociendo** que existe incertidumbre en muchos países en cuanto a cómo pueden aplicarse los derechos del agricultor y que las dificultades que plantea la realización de los derechos del agricultor tienden a variar de un país a otro;

**Reconociendo** que el intercambio de experiencias y la asistencia mutua entre las Partes Contratantes pueden contribuir de manera significativa al progreso en la aplicación de las disposiciones sobre los derechos del agricultor en el Tratado Internacional;

**Reconociendo** la contribución que el Órgano Rector puede dar en apoyo de la aplicación de los derechos del agricultor;

**Recordando** la Resolución 2/2007 aprobada por el Órgano Rector en su segunda reunión, en la que se alienta a las Partes Contratantes y organizaciones pertinentes a que presenten sus puntos de vista y experiencias sobre los derechos del Agricultor como se establece en el artículo 9 del Tratado Internacional;

**Recordando** también que el Órgano Rector mediante la Resolución 2/2007 decidió examinar estos puntos de vista y experiencias como base para un tema del programa en su tercera reunión a fin de promover los derechos del agricultor a nivel nacional;

**Tomando** nota de que el número de contribuciones de las opiniones y experiencias recibidas por la Secretaría ha sido limitado;

**Basándose** en las opiniones y las experiencias recibidas de las Partes Contratantes y otras organizaciones;

1. **Invita** a las Partes Contratantes a que consideren la posibilidad de examinar y, si es necesario, ajustar sus medidas nacionales que afectan a la realización de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, para proteger y promover los derechos de los agricultores.
2. **Alienta** a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a que sigan presentando sus puntos de vista y experiencias sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de

agricultores y otras partes interesadas;

3. **Pide** a la Secretaría que convoque talleres regionales sobre los derechos del agricultor, supeditados a las prioridades acordadas en el Programa de trabajo y presupuesto y a la disponibilidad de recursos financieros, para examinar las experiencias nacionales sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 de el Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas;

4. **Pide** a la Secretaría que reúna dichos puntos de vista y experiencias presentados por las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes, así como los informes de los talleres regionales, para que constituyan la base de un tema del programa que habrá de someterse al examen del Órgano Rector en su cuarta reunión, y que difunda la información pertinente a través de la página web del Tratado Internacional, según proceda; y

5. **Agradece** la participación de las organizaciones de agricultores en su trabajo futuro, según convenga, de acuerdo con el Reglamento del Órgano Rector.